



Autorización residencia temporal por arraigo social

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se encuentren en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o bien estén socialmente integrados.

Requisitos:

1. No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, ni familiar de ciudadanos de aquellos países a los que sea aplicable el régimen de ciudadano de la Unión.
2. No tener antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
3. No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con el que España tenga firmado un convenio en este sentido.
4. No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido en volver voluntariamente a su país de origen.
5. Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años. Para que se cumpla este requisito, las ausencias de España durante este periodo no pueden superar los 120 días.
6. Tener vínculos familiares (cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa) con otros extranjeros residentes o españoles, o bien, presentar un informe que acredite su integración social emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en el / la que tenga su domicilio habitual.

En caso de que el informe no se haya emitido en el plazo de 30 días, circunstancia que el interesado deberá acreditar debidamente, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

7. Disponer de un contrato de trabajo firmado por el trabajador y empleador, para un período no inferior a un año. La empresa o el empleador deben estar inscritos en la Seguridad Social, y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
8. La empresa también deberá garantizar la actividad continuada, disponer de medios económicos, materiales o personales para hacer frente a su proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato